

## **AUTO No. 07226**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **2009ER17329** del 20 de abril de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita de verificación realizada el 23 de mayo de 2009 y emitió el Concepto Técnico 2009GTS1314 del 28 de mayo de 2009, en el cual autoriza a **NUECES Y PISTACHOS LTDA – EN LIQUIDACION-**, identificado con NIT., 800.231.456-8, a través de su representante legal señora **ESTHER ROZENFARB DE CAITAN**, con C.C. No. 41.320.311, o quien haga sus veces, y consideró técnicamente viable efectuar el tratamiento silvicultural de tala en un (1) individuo arbóreo de la especie Ciprés, emplazado en espacio privado de la Carrera 23 No. 114 A – 20 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que del mencionado Concepto Técnico liquidó y determinó el deber de consignar por concepto de compensación a fin de garantizar la persistencia de los individuos arbóreos autorizados para la tala con la suma de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$228.077)**, equivalente a 1.7 IVP y .46 SMMLV (aprox.) al año 2009, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003, y por evaluación y seguimiento tala el valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, de acuerdo a lo preceptuado en la Resolución 2173 de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

Que con radicado **2009EE29714** del 9 de julio de 2009, la Dirección de Control Ambiental, de esta Secretaría, cito al representante legal de **NUECES Y PISTACHOS LTDA – EN LIQUIDACION**, identificado con NIT., 800.231.456-8, a través de su representante legal señora **ESTHER ROZENFARB DE CAITAN**, con

**AUTO No. 07226**

C.C. No. 41.320.311, o quien haga sus veces, a fin de surtir la etapa procesal de Notificación.

Que no obstante lo anterior el Concepto Técnico ibídem, fue notificado por edicto, con fecha de fijación del cinco (5) de agosto de 2009 y desfijación del 21 de agosto de la misma anualidad, tal como se evidencia a folio 10 y 11.

Que con radicado **2011EE157875** del 2 de diciembre de 2011, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, requirió a **NUECES Y PISTACHOS LTDA EN LIQUIDACION**, identificado con NIT., 800.231.456-8, a través de su representante legal señora **ESTHER ROZENFARB DE CAITAN**, con C.C. No. 41.320.311, o quien haga sus veces, la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado con **Concepto Técnico N° 2009GTS1314** del 28 de mayo de 2009.

Que La Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita de seguimiento realizada el día 20 de febrero de 2012, emitió el **Concepto Técnico DCA No. 02593** de fecha 22 de marzo de 2012, en el cual se verificó que no se efectuó el tratamiento silvicultural autorizado. No se presentó el recibo de pago por concepto de Evaluación, Seguimiento

Que a folio 5 obra planilla Secretaría de Hacienda del Distrito, Sistema de Operación y Gestión de Tesorería, Detalle Diario de Ingresos, en la cual se relaciona el recibo No. 292867 de fecha 20 de abril de 2009, por valor de **VEINTITRES MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$23.900)**, por concepto de evaluación y seguimiento tala, consignados por **NUECES Y PISTACHOS LTDA EN LIQUIDACION**, identificado con NIT., 800.231.456-8, a través de su representante legal señora **ESTHER ROZENFARB DE CAITAN**, con C.C. No. 41.320.311, o quien haga sus veces.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas*

### **AUTO No. 07226**

*por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos.** Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”.

La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: **“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.**

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: **“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea**

**AUTO No. 07226**

*compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2012-734**, toda vez que no se ejecutó el trámite autorizado y se efectuó el pago por concepto de evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto:

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2012-734**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación a **NUECES Y PISTACHOS LTDA EN LIQUIDACION**, identificado con NIT., 800.231.456-8, a través de su representante legal señora **ESTHER ROZENFARB DE CAITAN**, con C.C. No. 41.320.311, o quien haga sus veces, en la Carrera 23 No. 114 A – 20 de esta ciudad.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 07226**

**QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2012-734

**Elaboró:**

Jairo Jaramillo Zarate	C.C: 79269422	T.P: 167965	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/09/2014
------------------------	---------------	-------------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/04/2014
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/09/2014
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/07/2014
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C: 16482155	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 924 DE 2014	FECHA EJECUCION:	7/10/2014
--------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/12/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------